

DECRETO

Expediente nº: 869/2023

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: FOMENTO Y DESARROLLO. Solicitud de subvención nominativa (trámite EXCLUSIVO para interesados cuya subvención se encuentre consignada en el presupuesto vigente)

Decreto del Sr. Diputado de Infraestructuras .

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

ASUNTO: Concesión subv. nominativa a la Federación de Obras Públicas y Auxiliares de la provincia de Alicante (FOPA) para la organización de la XVI edición del premio FOPA a la mejor obra en la provincia de Alicante (2023.SON.002)

En relación con el expediente relativo a la concesión de una subvención nominativa a la Federación de Obras Públicas y Auxiliares de la provincia de Alicante (FOPA), visto el informe del Servicio de Planificación y Presupuestos del Área de Cooperación, en uso de las atribuciones que me están conferidas, por medio del presente, vengo en resolver:

Vista la propuesta de resolución PR/2023/5560 de 29 de septiembre de 2023.

RESOLUCIÓN

PRIMERO. - Aprobar la concesión a la Federación de Obras Públicas y Auxiliares de la provincia de Alicante (FOPA) de una subvención nominativa por importe de mil setecientos noventa euros con ochenta céntimos (1.790,80 €), destinada a financiar parte del coste que a dicha federación le supone la organización de la XVI edición del premio FOPA a la mejor obra en la provincia de Alicante, concretamente el alquiler durante media jornada de la Sala Sinfónica y el foyer del Auditorio de la Diputación de Alicante, cuyo coste total asciende a mil setecientos noventa euros con ochenta céntimos (1.790,80 €) IVA incluido, lo que representa un 100 % de dicho presupuesto.



La financiación anual de la actuación que se propone será la siguiente:

Anualidad 2023	Alquiler Sala Sinfónica y foyer Auditorio de la Diputación de Alicante para XVI Edición Premio FOPA a la mejor obra en la provincia de Alicante
Subv. Diputación	1.790,80 €
Aport. FOPA	0,00 €
Total	1.790,80 €

Esta subvención se enmarca dentro de las competencias de la Diputación, como es la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación del territorio provincial, establecido en los arts. 31 y 36. d de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local. Este premio es un foro al que acuden todos los agentes relacionados con la construcción de la provincia de Alicante, con impacto en los medios de comunicación, lo que permite dar visibilidad a proyectos de obras sostenibles en muchos ámbitos, entre ellos el de las administraciones de la provincia.

SEGUNDO. - Aprobar las condiciones de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones, que serán las siguientes:

***Primera. - El objeto de la presente resolución es establecer las bases de la concesión de una subvención nominativa a la Federación de Obras Públicas y Auxiliares de la provincia de Alicante (FOPA), por importe de mil setecientos noventa euros con ochenta céntimos (1.790,80 €), destinada a financiar parte del coste que a dicha federación le supone la organización de la XVI edición del premio FOPA a la mejor obra en la provincia de Alicante, equivalente al 100 % del presupuesto total de dicha actuación (IVA incluido).

La financiación anual de la actuación que se propone será la siguiente:

Anualidad 2023	Alquiler Sala Sinfónica y foyer Auditorio de la Diputación de Alicante para XVI Edición Premio FOPA a la mejor obra en la provincia de Alicante
Subv. Diputa	1.790,80 €



ción	
Aport. FOPA	0,00 €
Total	1.790,80 €

Segunda. - 1. La Federación de Obras Públicas y Auxiliares de la provincia de Alicante (FOPA) cumple con todos los requisitos exigidos en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para ser beneficiaria de esta subvención, y no se encuentra incurso en ninguna prohibición de las previstas en el mencionado artículo, obligándose a:

- a) Destinar la subvención a los fines para los que ha sido concedida.
- b) Comunicar a la Excm. Diputación Provincial la obtención de cualquier otra subvención que pudiese obtener para el fin de que se trata.
- c) Igualmente, vendrá obligada a estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de acuerdo a lo previsto en el artículo 22.2 del R.D. 887/2006 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como estar al corriente de sus obligaciones notificadas con anterioridad al 31 de diciembre de 2022 respecto a la Excm. Diputación Provincial de Alicante derivadas de cualquier ingreso de derecho público y demás obligaciones impuestas por la Ley General de Subvenciones y demás normativa vigente.

2. Por su parte, la Excm. Diputación Provincial de Alicante, asume las siguientes obligaciones:

- a) Subvencionar a la Federación de Obras Públicas y Auxiliares de la provincia de Alicante (FOPA), parte del coste que a dicha federación le supone la organización de la XVI edición del premio FOPA a la mejor obra en la provincia de Alicante, concretamente el alquiler durante media jornada de la Sala Sinfónica y el foyer del Auditorio de la Diputación de Alicante, con la cantidad de 1.790,80 €, lo que representa el 100 % sobre el presupuesto total de dicha actividad.
- b) Verificar y comprobar el destino de la subvención concedida a la Federación de Obras Públicas y Auxiliares de la provincia de Alicante (FOPA), para la realización de la citada actuación reservándose la facultad de efectuar cualquiera otras comprobaciones que estime oportunas en relación con los gastos objeto de subvención y la justificación de los



gastos de la misma, pudiendo exigir a la federación, entre otros extremos, cuantas explicaciones detalladas de los gastos estime oportunas, incluso con prueba documental.

Tercera. - La subvención provincial por importe de 1.790,80 €:

a) Se reducirá si el coste de la actuación, resultase, por cualquier causa, inferior al presupuesto inicial.

b) También se reducirá en el supuesto de que se hubieran obtenido otras subvenciones, ingresos o recursos que, sumados a la subvención provincial, excedieran de los gastos justificados. La reducción proporcional tendrá lugar en este caso conforme resulte de la redistribución de la financiación total obtenida para el objeto de la subvención en función del coste definitivo. En el supuesto que esas otras subvenciones, ingresos o recursos se obtuvieran después de haber percibido la subvención provincial y se diera la circunstancia prevista en el párrafo anterior, procederá el reintegro correspondiente.

La Federación de Obras Públicas y Auxiliares de la provincia de Alicante (FOPA) pondrá en comunicación de la Excm. Diputación Provincial, toda incidencia significativa (de carácter técnico o económico) que pudiera producirse en el curso de la ejecución de las actuaciones objeto de subvención.

En el caso de incidencias que supongan un incremento en el coste de las actuaciones, éstas correrán a cargo exclusivo de la Federación de Obras Públicas y Auxiliares de la provincia de Alicante (FOPA), debiendo ser remitidas y comunicadas al Servicio de Planificación y Presupuestos del Área de Cooperación.

Cuarta. - El abono de la subvención concedida a la Federación de Obras Públicas y Auxiliares de la provincia de Alicante (FOPA), se realizará de una sola vez y conforme a lo dispuesto en las Bases de Ejecución del Presupuesto:

1.- Por analogía a lo establecido en el artículo 75 del Real Decreto 887 /2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones y a los efectos de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 30 de la Ley General de Subvenciones, la justificación de las subvenciones para gastos corrientes y de inversión distintos a obras, concedidas a Entidades sin fin de lucro, por importe inferior a 30.000 euros, se realizará sin aportación de facturas, recibos y demás



justificantes de gasto, salvo que por la Intervención se soliciten al Centro Gestor conforme al apartado 2 siguiente.

Los justificantes de gasto se sustituirán por la presentación de los siguientes documentos:

- a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, suscrita por responsable de la entidad, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- b) Impreso de justificación de subvenciones 1B, en el que se hará constar la aplicación de la subvención concedida con referencia a los pagos efectuados, de conformidad con el artículo 31.2 de la LGS, y los recursos obtenidos.

En el supuesto de Subvenciones de Capital para Gastos de Inversión, cuando la subvención concedida alcance o supere los 18.100€, se acompañará informe del Técnico Provincial, previa personación, sobre el estado de la adquisición o equipamiento de que se trate, respecto a los justificantes relacionados en el impreso.

Además, se deberá cumplimentar por el Responsable Administrativo del Centro Gestor la "Diligencia cumplimiento condiciones de la subvención".

2.- La Diputación de Alicante, a través del Departamento de Intervención comprobará, a través de la selección de una muestra significativa de subvenciones concedidas, del total de la población de importe inferior a 30.000 euros, los justificantes que estime oportunos, a cuyo fin podrá requerir al Centro Gestor que solicite al beneficiario seleccionado la remisión de los justificantes de gasto relacionados en el Impreso de justificación de subvenciones 1B presentado.

Los beneficiarios de las subvenciones estarán obligados a mantener la documentación original durante un plazo no inferior a cuatro años desde la finalización del plazo de justificación de la subvención. La no presentación de los justificantes de gasto originales implicará el inicio del procedimiento de reintegro de la subvención otorgada, con la correspondiente liquidación de intereses de demora.

Quinta. – La federación beneficiaria quedará obligada al reintegro de la subvención percibida en el caso de producirse alguna de las causas de reintegro señaladas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones o



incurrir en algún incumplimiento que, según dicho texto legal, llevan aparejado el reintegro. Asimismo, la federación se obliga a comunicar a la Excm. Diputación Provincial la obtención de cualquier otra subvención que pudiese obtener para el fin de que se trata.

En lo no previsto en la presente resolución se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ordenanza General de Subvenciones de la Excm. Diputación Provincial de Alicante, así como a lo establecido en la base 18.1 de las de Ejecución del Presupuesto vigente de la Diputación Provincial de Alicante.

El control financiero a ejercer por la Excm. Diputación Provincial de Alicante y el régimen de infracciones, y en su caso sanciones, en que pudiera incurrir el beneficiario, se regirán por lo dispuesto en los Títulos III y IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Sexta. - El plazo de presentación de la documentación relativa a la justificación de las actuaciones coincidirá con el plazo máximo de ejecución de las mismas, que será hasta el 31 de diciembre de 2023.”

TERCERO. - Autorizar y disponer un gasto a favor de la Federación de Obras Públicas y Auxiliares de la provincia de Alicante (FOPA), con CIF: G03858727, con carácter anual 2023, por importe de mil setecientos noventa euros con ochenta céntimos (1.790,80 €), con cargo a la aplicación 24.4331.4830000 del presupuesto vigente, denominada “Subvención Federación Obras Públicas y Auxiliares Provincia Alicante (FOPA): Premio FOPA a la mejor obra de la Provincia de Alicante. XVI Edición”, lo que representa un 100 % sobre el presupuesto total de dicha actividad.

CUARTO. - Sin perjuicio de la comprobación documental de la justificación presentada y con carácter posterior al abono de la subvención, la Excm. Diputación Provincial de Alicante, podrá realizar cuantas actuaciones materiales y formales estime convenientes para la comprobación de la adecuada justificación de las subvenciones, la realización de su objeto y el cumplimiento de las condiciones a que quedan sujetas las mismas. Dichas actuaciones de comprobación serán realizadas mediante el control financiero ejercido por la Intervención de Fondos Provinciales, de conformidad con la Instrucción de Control Interno de la Gestión Económico Financiera de la Excm. Diputación Provincial, el



Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo y la Ordenanza General de Subvenciones de la Excm. Diputación Provincial de Alicante.

En materia de reintegro de subvenciones e infracciones y sanciones, y para aquellos extremos no previstos en el presente acuerdo, será aplicable la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo y la Ordenanza General de Subvenciones de la Excm. Diputación Provincial de Alicante.

QUINTO. - Notificar el presente acuerdo a la Federación de Obras Públicas y Auxiliares de la provincia de Alicante (FOPA), a los oportunos efectos.

RECURSOS/ALEGACIONES

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente, en base a los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recurso de reposición en el plazo de un mes desde la recepción de la notificación ante el órgano autor del acto, o bien directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados de la misma forma, a tenor de lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, advirtiéndose que tales recursos no suspenden la ejecución del acto notificado. El citado recurso contencioso-administrativo se interpondrá ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo de Alicante, salvo que tenga por objeto actos en materia de responsabilidad patrimonial, personal, propiedades especiales y sanciones que, a elección del demandante, podrá interponerse también ante el juzgado o el tribunal en cuya circunscripción tenga aquél su domicilio, siempre que éste se encuentre dentro de la circunscripción del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana. Cuando se impugnen actuaciones urbanísticas, expropiatorias y, en general, las que comporten intervención administrativa en la propiedad privada, la competencia corresponderá al órgano jurisdiccional en cuya circunscripción radiquen los inmuebles afectados (artículos 8 y 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa).

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.



Lo manda y firma el Sr. Diputado de Infraestructuras, en virtud de las facultades que le fueron delegadas por la Presidencia mediante resolución núm. 3328, de fecha 28 de julio de 2023 (BOP nº 150, de fecha 4 de agosto de 2023), y la Secretaría General da fe, de conformidad con el artículo 3.2 del R.D. 128/2018, en la fecha de la firma electrónica.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

